



CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2022

Contestación a las observaciones de carácter Jurídico, Financiero y Técnico, en el proceso de selección Concurso Público 006 de 2022, cuyo objeto consiste en: *"Realizar, bajo la modalidad de producción por encargo el desarrollo, preproducción, producción y el marco de la Resolución 018 del 21 de enero de 2022 expedida por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior en conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integral del contrato."*

1. Observante: Pedro Samper Murillo – Luminante Films S.A.S

Medio por el cual se allegó la observación: Correo electrónico (hola@luminantestudio.com), allegado el día 27 de mayo a las 11:00 am a través de contractual@canaltrece.com.co

Observación N° 1:

Mediante la presente solicitamos a la Entidad que se tengan en cuenta las siguientes observaciones respecto a la Evaluación Técnica Habilitante publicada el 25 de mayo de 2022 antes de la adjudicación del concurso público 006. de 2022. De antemano ofrecemos disculpas por los contratiempos que la presente pueda ocasionar.

Recordemos, antes que nada, que la Entidad en el marco del principio de selección objetiva estableció, en el numeral 6 de las reglas de participación, lo siguiente: *"En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Entidad en las reglas de participación"* (Reglas de participación, pg 70).-

También: La Ley 1882 de 2018 que en su *Artículo 5º. De la selección objetiva*, establece : *"Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"*.

Recordemos, observando la totalidad del proceso, que Luminante Films SAS subsanó las certificaciones que la Entidad requirió y al hacerlo, en lo que respecta a la certificación correspondiente a la obra Artemorfosis, como se evidencia en los documentos presentados (el certificado inicialmente presentado con la propuesta original decía "serie documental"), se presentó una ambigüedad en una de las certificaciones. Creemos que se ha tratado de un problema de léxico, de la sustitución inofensiva de una palabra. Eso dio pie a una lectura errada del objeto y la experiencia que de hecho se pretende certificar.

CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES

CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2022

Como bien lo menciona la Entidad en las respuestas a las observaciones: *el Consejo de Estado sostiene que "lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito (...)"*.

Luminante Films SAS cumple con la condición habilitante, el certificado o la prueba del mismo merece subsanación y/o aclaración para ser fiel a la verdad del objeto que se pretende certificar. Dicho Objeto es "director general y realización en la preproducción, producción y postproducción en la serie Artemorfosis, en formato de serie documental: serie compuesta de 8 capítulos de 24 minutos en virtud de la resolución 0.86 de 2020 suscrito por FUTIC" (Expedida por Camino SAS en Mayo 26 de 2022). El contrato certificado se refiere a la serie como "la obra", el contrato mismo de Camino SAS con Canal Capital se refiere a ella como una "serie temática de no-ficción" (contrato adjunto).

Todo esto se presta para que haya una ambigüedad en torno a su naturaleza, pero Artemorfosis claramente es una serie documental con una narración histórica que sigue un orden consecutivo de sucesos tomados de la realidad. En ningún momento hemos faltado a la verdad en nuestra propuesta. Utilizar la palabra "crónica" en el certificado, cuando la serie Artemorfosis es, a todas luces, desde los pliegos originales publicados por Canal Capital hasta la página donde se aloja la serie, una serie documental, se prestó para ambigüedades en la interpretación, pero al **examinar objetivamente** el sentido de esta palabra y la naturaleza de la serie se observa que se está certificando experiencia relacionada a una serie documental. El contrato cuyo certificado se expide trata la serie como "la Obra", sin especificar su género, y eso dio pie a que Camino SAS la expidiera como "serie en formato crónica". Son términos ambiguos, cuya definición exacta puede ser sustituida en algunos casos (crónica y documental se refieren ambos a obras basadas en la realidad y caen dentro del género de la no ficción¹). Ahora, atendiendo a la observación hecha por la Entidad, entendemos que hay una diferencia técnica entre uno y otro. Lo que estamos solicitando acá es que se atienda a la verdad de los hechos: Artemorfosis es una serie documental.

Así lo demuestran los pliegos originales emitidos por Canal Capital:

"El proyecto ARTE Y CULTURA o cómo llegaré a denominarse, es una serie de no ficción de ocho (8) capítulos de veinticuatro (24) minutos de duración, cada uno, que explora la forma como los artistas crean sus obras a partir de las limitaciones del aislamiento social a raíz de la pandemia del COVID-19, la manera como este evento histórico ha transformado al arte y se han tenido que replantear los procesos creativos

¹ Cabe anotar que el diccionario de la Real Academia define documental como: "Dicho de una película cinematográfica o de un programa televisivo: Que representa, con carácter informativo o didáctico, hechos, escenas, experimentos, etc., tomados de la realidad." Y que al mismo tiempo define crónica como: "Artículo periodístico o información radiofónica o televisiva sobre temas de actualidad ". Ambas definiciones aplican para la serie Artemorfosis, sin que una definición contradiga la otra.

CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2022

y conceptuales, la relación con la audiencia y la búsqueda de nuevos escenarios y aliados para poder presentar sus creaciones.”(pg 1, Canal Capital CP01-2020 Pliego de Condiciones Definitivo)

Así lo demuestra la página donde la serie se aloja (<https://conexioncapital.co/programas/artemorfosis/>):

Así lo demuestra la serie misma que, si revisamos alguno de sus capítulos, nos damos cuenta de que es de naturaleza documental, tal y como lo define el MINTIC: “Contenido audiovisual documental: Contenido cuya historia está basada en hechos reales, demostrables y documentados, que evidencian un aspecto de la realidad mediante una secuencia lógica, soportada en una investigación y, mediante una representación creativa, el director toma una postura frente a ella”(Extraído de CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS AUDIOVISUALES MINTIC No. 01 – ABRE CÁMARA 2022).²

Así lo demuestra el certificado subsanado atendiendo a esta ambigüedad lingüística y que ahora adjuntamos solicitando su subsanación.

En ningún momento esto constituye una mejora de la oferta, sino simplemente una clarificación que sea coherente con la verdad. Es pertinente advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 30.8 de la Ley 80 de 1993 no está permitido que los oferentes completen, adicionen, modifiquen o mejoren sus propuestas. Consideramos que esta norma debe interpretarse de forma armónica con aquellas que establecen la posibilidad en cabeza de las entidades públicas de solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones frente a sus propuestas (Ley 80 de 1993, art. 30.7), así como también con las que determinan el alcance de la subsanabilidad de las propuestas (para nuestro caso el artículo 5o de la Ley 1150 de 2007). En ese sentido, era responsabilidad y deber de la Entidad solicitar aclaración a la subsanación, sobre todo teniendo en cuenta que se certificaba el mismo cargo certificado anteriormente, pero en presencia de un nuevo término: “crónica”, en vez de “documental”, que, en determinadas circunstancias, puede ser suplantado el uno por el otro, pero al observar la obra en mención claramente se observa que es una serie documental.

Hace parte de la selección objetiva contrastar los documentos presentados con la evidencia de los mismos.

Hace parte de la selección objetiva verificar que la serie Artemorfosis es, en efecto, una serie documental,

² Cabe aclarar que esta definición contrasta, pero no sustancialmente, con la definición oficial del MINTIC de crónica: “Contenido audiovisual crónica: Producto audiovisual destinado a la reconstrucción de un hecho, suceso, personaje o situación reales, marcado por el enfoque o punto de vista del director que guía a la audiencia durante la producción de la serie y responde a los interrogantes de cómo sucedieron los hechos o los acontecimientos relatados...” No solo se evidencia que Artemorfosis no es una serie de crónicas en estos términos. También cabe aclarar que la definición de un término u otro tiene distintas acepciones según el contexto.

CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2022

como se certifica en el certificado inicial presentado con la propuesta, y en el link donde se aloja la serie, y en los documentos mencionados más arriba. En ese sentido se sigue que la Entidad, antes de inhabilitar al proponente, antes de asumir que una serie de crónica no es una serie documental (de la misma manera que un triángulo es una figura geométrica, o una casa una vivienda, o una novela un género dentro de la ficción) debería haber solicitado esa aclaración dentro de los términos del traslado, pero omitió información que hacía de su evaluación de las condiciones habilitantes una evaluación objetiva en relación a la totalidad del proceso. Decir que una serie de crónica no es documental no considera la naturaleza ni de la una ni del otro y no tiene sustento. **La variada acepción de un término o su sustitución por otro prácticamente equivalente no puede ser una causal de rechazo.**

En este sentido, cabe aclarar que lo coherente con esta manera de abordar la evaluación sería considerar el siguiente objeto del mismo modo: "Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, la preproducción, producción y postproducción del proyecto "Sembradores" o como lleguen a denominarse, en el marco de la Resolución No. 066 del 20 de enero de 2021 expedida por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato". **Tal fue el objeto que la productora Cabeza Rodante presentó en una de sus certificaciones y en el mismo no se menciona la palabra "documental", la palabra "serie", ni ninguna que se le asemeje.** Lo mismo con varios de los objetos de los contratos certificados por varios de los demás proponentes, hayan o no hayan sido celebrados con Canal Trece. Se hace necesario ir a las obras o los contratos para corroborar que efectivamente son (¿o no?) series documentales. El mismo tratamiento deberían recibir todas las certificaciones de todos los proponentes si ha de argumentarse que fueron evaluadas "objetivamente".

Los demás proponentes, o la Entidad misma, dirá que incurrimos en la causal de rechazo 10. "Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente y dentro del término, la información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento cuya omisión o deficiencias generen, de acuerdo con la ley, el rechazo de la oferta". Hemos subsanado en el plazo definido lo requerido, la presente puede interpretarse como solicitud de aclaración de la subsanación en virtud de la ambigüedad que rodea a un simple término, como lo hemos explicado y esperamos que haya quedado claro más arriba y en virtud del Artículo 10. Reglas de subsanabilidad, del decreto 066 del 2008: *Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación...*" En este caso se hace énfasis en que la Entidad tiene este derecho y esta capacidad hasta el momento de adjudicación.

CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2022

Recordemos, también, en las Reglas de Participación: "dentro del término de traslado al informe de evaluación TEVEANDINA LTDA. analizará los documentos de subsanación que alleguen y las observaciones que formulen los proveedores, dentro de un término de hasta tres (3) días hábiles, **prorrogables a criterio del Canal.**"

Luminante Films SAS es una empresa comprometida con la excelencia y la transparencia. No estamos acá atacando a otros proponentes, simplemente legitimando de manera objetiva y justa nuestra propia propuesta. Pero estamos dispuestos a llevar la situación a las instancias administrativas y jurisdiccionales que sean necesarias para que la misma sea evaluada en condición de igualdad con las demás, teniendo presente que se cumplen con todos los requisitos de la convocatoria. Lo anterior, pues se está ante un caso de pérdida de oportunidad en un proceso de selección pública que se fundamenta en el no cumplimiento de un requisito, que no sólo es subsanable, sino que también es en la realidad una certeza.

Cualquier omisión o inconveniencia ha sido producto de la interpretación del lenguaje específico y las formas técnicas de esta convocatoria y no falta de transparencia. Creemos que el valor primordial para garantizar una televisión educativa y constructiva debe ser la capacidad demostrada para realizar productos culturales de alta calidad audiovisual. De no evaluarse nuestra propuesta acorde a las demás y en condiciones de igualdad y objetividad, ciertamente sería POR FACTORES DISTINTOS A SU SUSTANCIA Y SU CALIDAD Y EN INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA "SELECCIÓN OBJETIVA" (Ley 80 de 1993, art. 30.7; artículo 5o de la Ley 1150 de 2007), como se aclaró más arriba.

Por todo lo anterior, solicitamos a la Entidad que o bien se acepte que en este caso una serie de crónica equivale a una serie documental, o que dé nuevo alcance al término de traslado de las propuestas, o que se acepte nuestra subsanación, todo con el fin de que se habilite nuestra propuesta y se evalúe la sustancia de la misma dentro de lo estipulado por las reglas de participación y la ley.

Respuesta N° 1:

La entidad le informa al oferente que la solicitud de la aclaración respecto al tipo de experiencia en proyectos de documental o de crónica, obedece a criterios establecidos por el Ministerio TIC en el documento "Condiciones financiación proyectos regionales", que define derroteros técnicos y presupuestales para los operadores públicos regionales año tras año. En el documento citado, en cuanto a proyectos de Género no ficción, el Ministerio establece una clara diferenciación entre uno y otro formato de la siguiente manera:

CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES

CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2022

- *Documental: Es aquel contenido audiovisual cuya historia está basada en hechos reales, demostrables y documentados, que evidencian un aspecto de la realidad mediante una secuencia lógica, soportada en una investigación y, mediante una representación creativa, el director toma una postura frente a ella. En la presentación del proyecto, el operador debe señalar la investigación que lo soporta y una reseña sobre ella, e indicar el área de conocimiento que se relaciona y sus aportes a él.*
- *Crónica: Es aquel contenido audiovisual destinado a la reconstrucción de un hecho, suceso, personaje o situación reales, marcado por el enfoque o punto de vista del director que guía a la audiencia durante la producción de la serie y responde a los interrogantes de cómo sucedieron los hechos o los acontecimientos relatados³¹. En la presentación del proyecto, el operador debe señalar los hechos o acontecimientos que se abordarán, la importancia de él y su aporte audiovisual en el área de influencia del operador.*

Más allá de las interpretaciones narrativas y estilísticas, en las cuales la Entidad reconoce el sentido de lo argumentado por el proponente, en el mismo documento el Ministerio expone referencias presupuestales en las cuales el valor minuto de un proyecto de serie documental está más de tres veces por encima del valor minuto de un proyecto de formato crónica, y esto por supuesto comporta diferencias de fondo en el costo global de una obra audiovisual y, por ende, en la experticia que se espera por parte de la persona natural o jurídica cuya oferta se selecciona en concurso. Por tal motivo, para la Entidad era importante contar con certificaciones que demostraran la experiencia del oferente en proyectos de corte documental, a la manera como el Ministerio TIC los define y entiende en sus documentos guía para los operadores regionales, pues esto necesariamente implica que las casas productoras sí cuentan con trayectoria de manejo de presupuestos de mayor envergadura, aplicados al tipo de proyecto que busca el proceso público.

Hechas las aclaraciones, y teniendo en cuenta que en los procesos de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal, la Entidad acepta como válida la subsanación de la certificación de experiencia presentada sobre el proyecto "Artemorfosis", lo anterior teniendo en cuenta que con la misma está aclarando la imprecisión respecto al formato del proyecto relacionado en la certificación de experiencia aportada, sin embargo, dicho formato se encontraba señalado en los documentos que dieron origen al proyecto en mención, en este sentido, no se estaría demostrando un hecho posterior al cierre del proceso, y en consecuencia esto no implicará una mejora, adición o complemento de la oferta.

³ Altamar, J. F. (2017). El camino de la crónica. Recuperado de <https://ebookcentral-proquest-com.proxy.umb.edu.co>

CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2022

2. Observante: Laura Tatiana Prieto Muñetón – Cabeza Rodante Producciones S.A.S

Medio por el cual se allegó la observación: Correo electrónico (tatiana.prieto@cabezarodante.com),
allegado el día 31 de mayo a las 12:19 pm a través de contractual@canaltrece.com.co

Observación N° 1:

Por medio de la presente CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S se permite expresar las siguientes observaciones finales con respecto al desarrollo del proceso de selección del Concurso Público 006 de 2020 adelantado por TEVEANDINA LTDA.

Nuestra empresa quiere dejar constancia sobre los distintos hechos que a nuestro juicio han restado transparencia al proceso y que parecen querer beneficiar deliberadamente a uno de los proponentes, la empresa LUMINANTE FILMS S.A.S para habilitar su propuesta a pesar de que, como se ha señalado en distintas observaciones, dos de sus certificaciones no cumplen con los requisitos exigidos en los términos de referencia.

El día 25 de mayo de 2022 TEVEANDINA LTDA dio respuesta a las observaciones presentadas con fundamento por CABEZA RODANTE PRODUCCIONES en las que se señalaba que LUMINANTE FILMS no podía certificar el objeto de PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, POSTPRODUCCIÓN DE SERIES DOCUMENTALES, DOCUREALITY O TRANSMEDIA, ya que la empresa CAMINO S.A.S únicamente le había certificado los servicios específicos de ALQUILER DE EQUIPOS, DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA en los contenidos audiovisuales Artemorfosis (Canal Capital) y Originarios I (Canal Trece). Para sorpresa, no solo de CABEZA RODANTE PRODUCCIONES, sino de de otras empresas que también observaron el hecho, la entidad contestó que el servicio de DIRECCIÓN GENERAL es una actividad relacionada con todos los procesos y que la entidad no solicitaba un objeto exacto sino relacionado. Algo completamente extraño puesto que el ser director de un proyecto no implica ser el responsable de su gestión, ejecución y entrega, sino que implica ser la cabeza de los procesos creativos del mismo. En el caso del presente proceso la entidad busca personas jurídicas que se hagan cargo de la gestión integral de un proyecto y no de un director general, el cual podrá ser aportado por el proponente adjudicatario del concurso público incluyendo en su hoja de vida las certificaciones que precisamente comprueben que ha tenido experiencia en dicho cargo. Es decir, la interpretación que da la entidad genera dudas y se vale de la palabra RELACIONADO que se indica en el objeto del presente contrato, para poder dar validez a experiencias de cargos específicos, que pudieron incluso ser desarrollados por personas naturales, para

CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2022

aceptarlas como habilitantes, beneficiando abiertamente a un único proponente que ha tenido múltiples oportunidades subsanar, cambiar e incluso alterar sus certificaciones de experiencia. Es decir, que el proponente LUMINANTE FILMS debía ser habilitado bajo cualquier condición.

Ahora bien, es importante destacar que a pesar de las múltiples y dudosas oportunidades que se le han dado al proponente LUMINANTE FILMS S.A.S de subsanar, explicar y profundizar sus documentos, dicho proponente sigue presentando errores en sus subsanaciones. Prueba de ello es que TEVEANDINA LTDA lo volvió a desabilitar con sus nuevas certificaciones ya que en el objeto del contrato relacionado con la ejecución del contenido Artemorfosis, el proponente señaló que se trataba de un formato de crónica, formato distinto a los solicitados en la presente convocatoria.

Sin embargo, si en el caso de que LUMINANTE FILMS S.A.S pretenda subsanar nuevamente dicha certificación en el momento previo o durante la audiencia de adjudicación, CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S quiere observar que a todas luces se trata de un proceso ilegal que incurre en la falsedad de documento puesto que quedo demostrado que LUMINANTE FILMS en su subsanación publicada el día 25 de mayo, adúltero y modificó el objeto y valor de las certificaciones inicialmente aportadas, cuando lo que la entidad le había solicitado era aportar documentos que profundizarán las actividades de las certificaciones y desagregaran los presupuestos inicialmente presentados. La entidad nunca le solicitó a LUMINANTE FILMS que cambiara los objetos de sus certificaciones y mucho menos los valores. Ahora bien, el proponente pudo haber incluido certificaciones de otro proceso, aunque eso también restaría transparencia, pero sin embargo decidió adrede modificar por completo dos certificaciones de contratos que ya habían sido aportadas al concurso público y que no habían sido tenidas en cuenta como habilitadas en el segundo momento de evaluación. Causa suspicacia como en un contrato entre privados se acomodan las certificaciones a conveniencia del proponente, pero no se entiende bajo ningún término, porque era necesario modificar los valores, lo que nos lleva a pensar que o el valor inicial no era verdadero y el proponente simplemente está ajustandolo, llevándolo a una clara situación de contradicción e incongruencia en lo reportado. Así mismo, si la certificación, que se refiere a contratos previamente realizados entre CAMINO S.A.S y LUMINANTE S.A.S es distinta en objeto y valor, quiere decir que **el proponente debe ser rechazado** del presente proceso de acuerdo con el numeral, 9 CAUSALES DE RECHAZO, que indica en el apartado número 4 "Cuando en la oferta se encuentre información no veraz o documentos que contengan datos alterados o que contengan errores, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva, puesto que los documentos aportados inicialmente no correspondían con realidad y pretenden hacer incurrir a la entidad en el error. Así mismo, consideramos que la propuesta de LUMINANTE FILM S.A.S también debe ser rechazada en lo relacionado con el apartado 5. Cuando el proponente no cumple con alguno de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el presente pliego de condiciones apartado 10. Cuando el proponente **no subsane o no subsane correctamente**

CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2022

y dentro del término, la información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento cuya omisión o deficiencias generen, de acuerdo con la ley, el rechazo de la oferta. y 11. Las ofertas que presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás ofertas.

En sus observaciones del día 27 de mayo LUMINANTE FILMS intenta justificar los errores cometidos frente al aporte irregular de sus certificaciones y pide a la entidad habilitar y puntuar su propuesta y TEVEANDINA LTDA modificó de nuevo la audiencia de adjudicación mediante la adenda # 4. Frente a esto CABEZA RODANTE PRODUCCIONES quiere ser enfático en que el tiempo de subsanación ya se había dado por cumplido, que LUMINANTE FILMS tuvo la oportunidad de subsanar y lo hizo de manera errada incurriendo en una expresa causal de rechazo y sobre todo que ya se ha publicado un informe de evaluación y por tanto no hay lugar a más subsanaciones, si se abre esa puerta es deslegitimar por completo el proceso beneficiando exclusivamente a LUMINANTE FILMS. Al respecto, Colombia Compra Eficiente señala que *IX. La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es **hasta el término de traslado del informe de evaluación** que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el anterior límite no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta; en el último los documentos o requisitos subsanables pueden y deben solicitarse hasta el momento previo a su realización. X. Frente a la regla general, la norma fijó un límite final para que la Administración y los oferentes subsanen los requisitos o documentos que puedan y deban ser subsanados, pero nada impide, y la norma no lo hace, que la Administración requiera al proponente **antes de publicar el informe de evaluación y que los oferentes los aporten, incluso, previamente –antes del traslado del informe de evaluación–**, sin perjuicio de que, en todo caso, lo puedan hacer hasta el momento en que termine el traslado del informe de evaluación.* En el presente proceso ya hay un informe de evaluación definitivo publicado por la entidad el día 25 de mayo y por lo tanto no hay lugar para cambios que restan transparencia y seriedad.

Finalmente, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con el Informe de Evaluación definitivo, publicado por TEVEANDINA LTDA el día 25 de mayo, la propuesta de CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S es la mejor calificada en los aspectos ponderables con un total de 739 puntos, lo que implica de acuerdo con las reglas de participación, que el presente concurso público le sea adjudicado. Por lo tanto, si la entidad permite una nueva subsanación por parte de LUMINANTE FILMS S.A.S estaría restando la total credibilidad del proceso, más aún si llegase en encontrarse que dicha empresa tiene un puntaje mayor en los ponderables, como si se quisiera que a toda costa y fuera de competencia que la propuesta de dicho proponente fuera la adjudicataria del proceso. En ese caso CABEZA RODANTE PRODUCCIONES sería la directamente perjudicada y de acuerdo con la trazabilidad del proceso y las observaciones

CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2022

presentadas, solicita a la entidad no adjudicar hasta no resolver la solicitud de rechazo del proponente LUMINANTE FILM S.A.S en compañía de los **órganos de control** y en todo caso, se reserva el derecho de interponer acciones legales contra la entidad y contra LUMINANTE FILMS S.A.S por daños y perjuicios futuros.

Respuesta N° 1:

La Entidad le informa a quien formula la observación, en primer lugar, que de conformidad con el numeral 3.3. Participantes de las reglas de participación, en el proceso de selección de la referencia podían participar: "*(...) personas (naturales y/o jurídicas) consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso, y cuenten con la autorización de la autoridad competente. También podrán participar los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura, siempre y cuando el objeto social de cada uno de sus miembros se relacione con el objeto del presente proceso y cuenten con la autorización de la autoridad competente (...)*", lo anterior para efectos aclarar, que el proceso no estaba dirigido únicamente a persona jurídicas, también era válido que una persona natural presentara propuesta.

De otra parte, es impórtate reiterar que la Entidad no puede desconocer bajo el principio de la buena fe los contratos celebrados por los proponentes en el ámbito privado donde los particulares bajo el amparo del principio de autonomía de la voluntad privada pueden disponer de sus intereses con efecto vinculante, para crear derechos y obligaciones con los límites generales del orden público y las buenas costumbres, por lo cual se le informa al observante que TEVEANDINA LTDA., no es competente para establecer la falsedad de un documento privado, lo anterior le corresponde a la Fiscalía General de la Nación, se insiste que la Entidad revisa los documentos que presentan cada uno de los proponentes partiendo del principio de la buena fe.

Ahora bien, frente a la solicitud de rechazar la propuesta de LUMINANTE SAS, la Entidad le informa que en los procesos de selección de contratistas prima lo sustancial sobre lo formal, en consecuencia, el proponente LUMINANTE SAS, está aclarando la imprecisión respecto al formato del proyecto relacionado en la certificación aportado, sin embargo, dicho formato se encontraba señalado en los documentos que dieron origen al proyecto en mención, en este sentido, no se estaría demostrando un hecho posterior al cierre del proceso, y en consecuencia esto no implicará una mejora, adición o complemento de la oferta.

Para finalizar y teniendo en cuenta que las observaciones restantes formuladas por CABEZA RODANTE corresponden a suposiciones, la Entidad invita al proponente a verificar el informe de evaluación que se publicara junto con el presente documento.

CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2022

3. Observante: Pedro Samper Murillo – Luminante Films S.A.S

Medio por el cual se allegó la observación: Correo electrónico (hola@luminantestudio.com), allegado el día 30/05/2022 a las 9:20 p. m. través de contractual@canaltrece.com.co

Observación N° 1:

Enviamos las observaciones el viernes, un poco afanados y preocupados. Revisamos las reglas de participación pero no en su totalidad. Creímos que eran observaciones o una solicitud de aclaración extemporánea.

Ahora encontramos que en la pg 26 se menciona que se puede solicitar aclaración y o subsanación también al informe definitivo:

Todos los interesados pueden enviar las observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al contenido de las reglas de participación, así como observaciones, solicitudes de aclaraciones y/o subsanaciones al informe de evaluación (preliminar o definitivo) a través del correo electrónico: **contractual@canaltrece.com.co** en los términos establecidos en el cronograma del proceso. **Este es el único medio válido para allegar documentos o comunicaciones al proceso de selección.**

Esto nos hace caer en cuenta de que nuestra solicitud está comprendida dentro de las reglas de participación. Se entiendo del párrafo que también se puede solicitar subsanación al informe de evaluación definitivo. No cambia la sustancia de nuestra solicitud o subsanación, pero les rogamos tengan en cuenta esta regla al momento de evaluar y analizar nuestras observaciones.

Nos disculpamos, también, si el tono de las observaciones pudo parecer un poco apremiante. Se debe, por lo mismo, a que creímos que eran extemporáneas, pero no lo son.

Con un saludo cordial y muy expectantes de sus decisiones.

Respuesta N° 1:

La Entidad le informa a quien formula la observación que bajo la tutela que en los procesos de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal, la Entidad acepta como válida la subsanación de la certificación de experiencia presentada sobre el proyecto "Artemorfosis", lo anterior teniendo en cuenta que con la misma está aclarando la imprecisión respecto al formato del proyecto relacionado en la certificación de experiencia aportada, sin embargo, dicho formato se encontraba señalado en los documentos que dieron origen al proyecto en mención, en este sentido, no se estaría demostrando un hecho posterior al cierre del proceso, y en consecuencia esto no implicará una mejora, adición o complemento de la oferta.

**CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES
CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2022**

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO
OSCAR JAVIER CUENCA MEDINA**

Gerente (E).

Proyectó y Revisó:

- Luisa Fernanda Ramirez Naranjo – Líder de Contenidos y Supervisor. - Observaciones Técnicas.
- Juan Camilo Jimenez Garzon – Productor de Contenidos y Supervisor. - Observaciones Técnicas.
- Alvaro Roberto Campo Arguelles - Líder Digital y Supervisor (Contratista) - Observaciones Técnicas.
- Diego Mauricio Loaiza Parra - Asesor Conceptual y De Producción y Supervisor (Contratista) - Observaciones Técnicas.
- Ixayana Ramírez Cristancho - Abogada. - Observaciones Jurídicas.
- Edwin Andrés Mendoza Guzmán – Líder de Gestión Contractual y Supervisor. - Observaciones Jurídicas.
- Yivy Katherine Gómez Pardo – Directora Juridica y Administrativa. – Observaciones Jurídicas.

Observación al concurso público No 006-2022

PS Pedro Samper <hola@luminantestudio.com>
Para contractual

Mensaje reenviado el 27/05/2022 11:08 a. m.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Certificado de Experiencia - Luminante Films SAS_Artemorfosis 2.pdf 178 KB	2020 09 22 MINUTA CP01-2020 - ARTE Y CULTURA 3 - EL CAMINO (1).pdf 480 KB
Contrato dirección general+realización Artemorfosis.pdf 232 KB	CP01-2020 Pliego Definitivopdf.pdf 5 MB

observación al concurso público No 006-2022.pdf

Estimados,

Solicitamos atentamente las siguientes observaciones sean tenidas en cuenta antes de la audiencia de adjudicación del contrato.

Adjuntamos los documentos pertinentes y quedamos pendientes de solicitudes o aclaraciones.

Saludos cordiales,

--

No se puede mostrar la imagen vinculada. Puede que se haya movido. c...

PEDRO SAMPER

CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2022

OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO 006. CABEZA RODANTE PRODUCCIONES



Cabeza Rodante Producciones <info@cabezarodante.com>
Para contractual

Responder Responder a todos Reenviar

domingo 29/05/2022 2:46 p. m.

Mensaje reenviado el 31/05/2022 8:49 a. m.

OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO 006 CRP 29052022.pdf
196 KB

Buenas tardes

Por medio de la presente CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S se permite expresar las siguientes observaciones finales con respecto al desarrollo del proceso de selección del Concurso Público 006 de 2020 adelantado por TEVEANDINA LTDA.

Atentamente,

Cabeza Rodante Producciones S.A.S
Celular: 3212307692 - 3172965737
info@cabezarodante.com

Re: Observación al concurso público No 006-2022



Pedro Samper <hola@luminantestudio.com>
Para contractual

Responder Responder a todos Reenviar

lunes 30/05/2022 9:20 p. m.

Mensaje reenviado el 31/05/2022 8:49 a. m.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Señores,

Enviamos las observaciones el viernes, un poco afanados y preocupados. Revisamos las reglas de participación pero no en su totalidad. Creímos que eran observaciones o una solicitud de aclaración extemporánea.

Ahora encontramos que en la pg 26 se menciona que se puede solicitar aclaración y o subsanación también al informe definitivo:

Todos los interesados pueden enviar las observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al contenido de las reglas de participación, así como observaciones, solicitudes de aclaraciones y/o subsanaciones al informe de evaluación (preliminar o definitivo) a través del correo electrónico: **contractual@canaltrece.com.co** en los términos establecidos en el cronograma del proceso. **Este es el único medio válido para allegar documentos o comunicaciones al proceso de selección.**

Esto nos hace caer en cuenta de que nuestra solicitud está comprendida dentro de las reglas de participación. Se entiendo del párrafo que también se puede solicitar subsanación al informe de evaluación definitivo. No cambia la sustancia de nuestra solicitud o subsanación, pero les rogamos tengan en cuenta esta regla al momento de evaluar y analizar nuestras observaciones.

Nos disculpamos, también, si el tono de las observaciones pudo parecer un poco apremiante. Se debe, por lo mismo, a que creímos que eran extemporáneas, pero no lo son.

Con un saludo cordial y muy expectantes de sus decisiones.

Pedro Samper

On Fri, 27 May 2022 at 11:00 AM Pedro Samper <hola@luminantestudio.com> wrote:
Estimados,

CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2022

Fwd: OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO 006. CABEZA RODANTE PRODUCCIONES



Laura Tatiana Prieto Muñeton <tatiana.prieto@cabezarodante.com>

Para contractual

Mensaje reenviado el 31/05/2022 12:20 p. m.



OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO 006 CRP 29052022.pdf
196 KB

Responder Responder a todos Reenviar

martes 31/05/2022 12:18 p. m.

Buenas tardes

Por medio de la presente CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S se permite expresar las siguientes observaciones finales con respecto al desarrollo del proceso de selección del Concurso Público 006 de 2020 adelantado por TEVEANDINA LTDA.

Atentamente

--

Laura Tatiana Prieto M

Productora General

Cabeza Rodante Producciones S.A.S

Movil: +57 321-2307692

tatiana.prieto@cabezarodante.com

Dirección: Transversal 29 # 36 - 09 apto 201

Bogotá - Colombia

www.cabezarodante.com

----- Forwarded message -----

De: Cabeza Rodante Producciones <info@cabezarodante.com>

Date: dom, 29 may 2022 a las 14:45

Subject: OBSERVACIONES CONCURSO PÚBLICO 006. CABEZA RODANTE PRODUCCIONES

To: <contractual@canaltrce.com.co>